



San Andres Isla, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado	88001-4003-001-2022-00284-00
Demandante	Maria Luisa Camacho Zarate
Demandado	Marledis Jiménez Albor
Auto No.	1175-22

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de restitución de bien inmueble, advierte el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículo 384 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del proceso y por estar ubicado en esta ínsula el bien inmueble cuya restitución se pretende, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al asunto de marras, a las luces de lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2, 26 numeral 6° y 28 numeral 7° del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda *sub-examine*, y como consecuencia de ello la tramitará a través del procedimiento verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss *ibidem* teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía y que la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento; asimismo, dispondrá la notificación personal de la demandada, Marledis Jimenez Albor, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP., en lo que resulte pertinente.

Asimismo, teniendo en cuenta que con la demanda se solicitó practicar diligencia de inspección provisional al bien inmueble materia de la presente litis, a fin de establecer el estado en que se encuentra, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 384 del C. G. del P., se ordenará la práctica de la aludida diligencia al bien objeto de la pretensión de restitución, ubicado en el barrio School House de esta ciudad, en la Transversal 10ª No. 11 – 91 local 10.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C. G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por la señora MARIA LUISA CAMACHO ZARATE contra la señora MARLEDIS JIMENEZ ALBOR. Tramítese por el procedimiento previsto en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la señora MARLEDIS JIMENEZ ALBOR, en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

TERCERO: De la demanda **CÓRRASE** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

PARAGRAFO. - PREVENGASE a la demandada sobre la carga procesal prevista en los incisos 2 y 3 del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 8º del artículo 384 del C. G. del P. sobre el bien inmueble objeto de este litigio el día tres (3) de febrero de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

QUINTO. - RECONÓZCASE personería al doctor ROBERTO GONZALEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.393.979 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 224.792 del C. S. de la J. como apoderado de la señora MARIA LUISA CAMACHO ZARATE, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c5ce34912c650bbb099b9698f8d6686c192dfadc48192676d927dfe038ec43**

Documento generado en 30/11/2022 04:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>